

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de septiembre de 2009 aprobó con carácter provisional el expediente de establecimiento de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.
- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de cesión de tiempo en el radio municipal o de espacios en el libro de fiestas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias municipales, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 260, de fecha 12 de noviembre de 2009.

Durante el periodo de exposición pública indicado, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de establecimiento de Ordenanzas Fiscales, significándose que el texto de las referidas Ordenanzas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

#### ANEXO

#### ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

##### Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

##### Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

##### Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

##### Artículo 4.-Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

##### Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Por cada matrimonio que se celebre de lunes a viernes no festivos, 150,00 euros.
- Por cada matrimonio que se celebre en sábados, domingos o festivos, 200,00 euros.

##### Artículo 6.-Exacciones subjetivas y bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50 por 100 en aquellos casos que ambos contrayentes se encuentren empadronados en el municipio al tiempo de presentar la solicitud y al menos uno de ellos tenga una antigüedad en el padrón municipal superior a doce meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

**Artículo 7.–Devengo.**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 75 por 100 si se desiste antes de veinte días hábiles de la fecha señalada.
- b) 50 por 100 si se desiste entre los diez días hábiles y la fecha señalada.
- c) 25 por 100 si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe íntegro abonado.

**Artículo 8.–Régimen de declaración e ingreso.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 9.–Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO  
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CESION  
DE TIEMPO EN LA RADIO MUNICIPAL O DE ESPACIOS  
EN EL LIBRO DE FIESTAS****Artículo 1.–Fundamento.**

La presente Ordenanza regula el precio público por prestación del servicio de cesión de tiempo en la radio municipal y de espacio en el libro de fiestas para uso comercial conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

**Artículo 2.–Objeto.**

Será objeto del precio público:

- a) La cesión de tiempo dentro de la programación de la radio municipal para uso comercial, mediante mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, los comerciales y profesionales.
- b) La cesión de espacio en el libro de fiestas.

**Artículo 3.–Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de la cesión de los respectivos tiempos o espacios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado del pago del precio, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 4.–Cuota tributaria.**

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

**Epígrafe 1: Tiempo de radio.**

DURACIÓN CUÑA	PRECIO	SEGUNDO MAS
15 SEGUNDOS	2 EUROS	0,20 EUROS
20 SEGUNDOS	3 EUROS	0,20 EUROS
25 SEGUNDOS	4 EUROS	0,20 EUROS
30 SEGUNDOS	5 EUROS	0,20 EUROS
35 SEGUNDOS	6 EUROS	0,20 EUROS
MICRO ESPACIOS	PRECIO	MINUTO MÁS
5 MINUTOS	60 EUROS	12 EUROS
Paquetes descuento contrato:		
100 CUÑAS	3%	consumir en 1 mes
150 CUÑAS	5%	consumir en 1 mes
200 CUÑAS	7%	consumir en 2 meses
300 CUÑAS	10%	consumir en 2 ½ meses
500 CUÑAS	15%	consumir en 4 meses
1.000 CUÑAS	30%	consumir en 6 meses

A las agencias de publicidad se le aplicará sobre estos precios un descuento del 20 por 100. Estos tipos serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.

La elaboración de las cuñas por la emisora tiene un coste adicional de 30,00 euros, IVA incluido, si bien podrán ser entregadas ya elaboradas por el anunciante.

#### **Epígrafe 2: Uso de espacio en el libro de fiestas.**

Publicidad en libro de fiestas:

- En la contraportada a todo color, 250,00 euros, IVA incluido
- El interior de la contraportada a todo color, 200,00 euros, IVA incluido
- Anuncio de una página interior a todo color, 100,00 euros, IVA incluido
- Anuncio de una página interior a dos colores, 69,00 euros, IVA incluido
- Anuncio de media página interior a todo color, 60,00 euros, IVA incluido
- Anuncio de media página interior a dos colores, 40,00 euros, IVA incluido

#### **Artículo 5.-Emplazamientos.**

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento del 20 por 100. Los microespacios se entienden que van siempre en horarios determinados.

#### **Artículo 6.-Devengo.**

El precio público se devenga en el momento de la solicitud del anunciante.

#### **Artículo 7.-Gestión.**

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Una vez presentada la solicitud, se emitirá liquidación por la Administración, la cual deberá ser hecha efectiva mediante ingreso de su importe en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento, siempre antes de la prestación del servicio.

#### **Artículo 8.-Infracciones.**

El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

#### **Artículo 9.-Cláusula adicional.**

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente. Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La Torre de Esteban Hambrán 22 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Angel Marinas Alonso.

N.º I.-13599